

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los anteces disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. E.S.P. en contra de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – EMACALA ESP S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) facturas de servicios públicos arrimadas a la demanda.

Previo el estudio pertinente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. E.S.P., en contra de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – EMACALA ESP S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – EMACALA ESP S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. E.S.P., las siguientes sumas de dinero:

1. **Por concepto de capital** la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$176.324.809,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No. FACTURA	MES DE LA FACTURA	VALOR ADEUDADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EN QUE SE INCURRIÓ EN MORA
203788633	Febrero del 2023	\$ 31.589.555	03/03/2023	04/03/2023
204693269	Marzo del 2023	\$ 26.401.436	05/04/2023	06/04/2023
205878183	Abril del 2023	\$ 27.878.498	04/05/2023	05/05/2023
206962560	Mayo del 2023	\$ 27.031.266	05/06/2023	06/06/2023
208056091	Junio del 2023	\$ 33.773.624	06/07/2023	07/07/2023
209118682	Julio del 2023	\$ 29.650.430	03/08/2023	04/08/2023
TOTAL		\$ 176.324.809		

- Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital de cada factura, liquidados a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se incurrió en mora para cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace a la dirección electrónica o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa0f15e262facca78dd8266ba1c4a7dbfd4bc3fa14cc52bbc8a4a2232aa4fea**
Documento generado en 07/09/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>